

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

C.A.U.

2010 JAN 15 PM 3:40
ESTUDIO JURIDICO PAZMIÑO & CIA.
PATROCINIO LEGAL, MANDATO Y AVALÚOS

Guayaquil, 11 de Enero de 2010

Señora Abogada
DENISE FRANCO MERA
DIRECTORIA DE REGISTRO DE SOCIEDADES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Dando contestación a su oficio No.SC.SG.DRS.G.09 0027335, de fecha 11 de Diciembre de 2009, y cumpliendo con lo solicitado en el mismo, adjunto a la presente copia del Poder General que otorga la compañía FAMILY ENTERPRISES CORPORATION a favor del Dr. Jimmy Pazmiño Pareja.

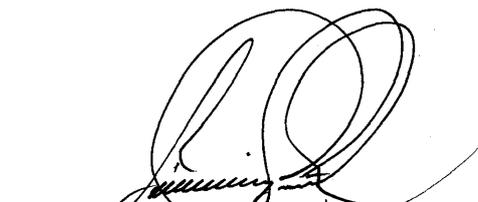
Por la atención que se sirva dar a la presente, me suscribo.

Atentamente,

p. COMIN C.LTDA.



JOSE FRANCISCO VERGARA BAEZA
GERENTE GENERAL



Dr. Jimmy Pazmiño Pareja
Reg. 3.700

Los Ríos 105 y Manuel Galecio (Esq.),
Tell.: 2283 417 - 2283 418 - 2288 085 - 2287 589
Fax: 2287 584 • Casillero Judicial N° 1665
Casilla Correo: 090116244
E-mail: www.estudiojuridicopazmino.com
Guayaquil - Ecuador

Amazonas 477 y Roca, Edificio Amazonas,
Tercer Piso - Oficina 312
Casillero Constitucional N-462
Casillero Judicial N° 4576
Telfs.: 2550 050 • Fax: 2222 453
Quito - Ecuador

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO----

----- (3935) -----

POR LA CUAL la sociedad anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**. Confiera **PODER GENERAL** para ejercerlo individualmente a favor del señor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**.

-----Panamá, 30 de marzo de 2006-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los treinta (30) días del mes de marzo de dos mil seis (2006), ante mí **CARLOS STRACASTRELLON**, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cien cuarenta y siete ochocientos dos (8-147-802), compareció personalmente **ROBERTO BONILLA NAVARRO**, varón, panameño, casado, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-treientos sesenta y cinco-doscientos sesenta y cuatro (8-365-264), a quien conozco en su calidad de Secretario Ad-Hoc, de la sociedad anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, debidamente inscrita a la Ficha dos-ocho-tres-nueve-dos-seis (283926), Rollo cuatro-uno-cuatro-ocho-cero (41480), Imagen cero-cero-ocho-cero- (0080), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en nombre y representación de la sociedad y debidamente facultado para este acto según consta en el Acta de la Junta Directiva de la sociedad que representa, la cual se transcribe más adelante, me solicitó que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el **PODER GENERAL**, para ejercerlo individualmente a favor del señor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, portador del número de pasaporte cero-nueve-cero-seis-cuatro-cero-cinco-cinco-ocho-cuatro (0906405584), con las siguientes facultades: ---**PRIMERO**: Para que represente a la sociedad con facultades amplias para ejercer derechos y actos



019624

jurídicos o legales en las diligencias para licitaciones públicas, concursos de precios o subastas que celebre con el Estado y sus entidades, institutos o corporaciones estatales, autónomas o semi-autónomas; la Contraloría General de la República, o el Ministerio o departamento estatal delegado, o en la entidad fiscalizadora legalmente encargada de esta Diligencia o el servidor público en quien se delegue presidirlas. Además para entregar, recibir y comprometerse sobre documentos, instrumentos o requerimientos de toda índole para las propuestas, consignar fianzas y admitir adjudicaciones provisionales, y comprometerse sobre consignaciones de saldos posteriores a la adjudicación para la devolución de los expedientes rechazados, para solicitar copias de las Actas y actuaciones de dichas diligencias, y para objetar y consentir las prórrogas concedidas por la respectiva comisión Evaluadora de las propuestas en defensa de los derechos e intereses de la empresa, y para firmar cualquier documento necesario para tales fines.---SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles, derechos reales o personales para la sociedad, vender lo que ahora o en futuro sean de sus pertenencias, cualquiera que sea su índole o naturaleza ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas que estime convenientes, tomar y dar en arrendamientos bienes para y de la sociedad, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.---TERCERO: Comprar para la sociedad en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás formas de contratación o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar de esa manera o en

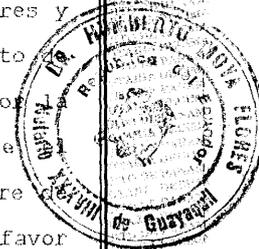


REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTAL 48.356

cualquier otra forma acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas o asociaciones ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquier entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipio, ciudad, subdivisión política de países en que es ejercible el presente poder.---CUARTO: Para ejercer a nombre y en nombre de la sociedad, todos los derechos, poderes y privilegios, en dominio, inclusive el derecho a voto respecto cualesquiera acciones y valores pertenecientes o poseidas por sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente derecho a voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre la sociedad poderes en la forma que estimen convenientes a favor de terceras personas; podrá ejercer el cargo de Director en cualquier corporación, sociedad o compañía en el que hubiese podido ser destinada para tal cargo.---QUINTO: Para girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés y cualquier otro documento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorro, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido, depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin texativa alguna; girar cheques contra cuentas corrientes de la sociedad, ya sean sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contrarros de crédito en cuenta corriente sin garantía específica o con ésta constituir hipotecas o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones ordenar abonos y cargos en la cuentas corrientes de la sociedad, pedir préstamos con garantías o sin garantía específica; y en



019635

general ejercitar ante todos los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad anónima **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**, sin la menor restricción o límite.---**SEXTO**: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial que fuere conveniente para la protección de los negocios de la sociedad.---**SEPTIMO**: Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad así como asegurar mercancías y bienes de esta y firmar facturas, conocimientos de embarques, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros y cuanto demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad incluyendo cualquier clase de documentos de aduanas o de correo que sean para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea común o certificada.---**OCTAVO**: Abrir oficinas para esta sociedad, en los países en que es ejercible el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destruir y despedir toda clase de empleados y servidores, fijar sus sueldos y remuneraciones.---**NOVENO**: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas, y repartimiento de toda clase cuyo pago correspondan a la sociedad, reclamando de tales pagos cuando los considere elevados o improcedentes.---**DÉCIMO**: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipios, o subdivisión política de la República de Panamá y cualquier otra parte del mundo con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesaria tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los contratos, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

necesario.---UNDÉCIMO. Convenir, ejecutar y llevar a cabo tales acuerdos, convenidos y contratos que fueren necesarios para el financiamientos de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente o de cualquier otro modo cualesquiera compañía, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares, colectivas y mutules y en general toda clase de asociaciones.---DUODÉCIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubiesen especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades enumeradas en el presentes son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse en ningún caso propósito de limitación alguna.---DÉCIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes en cualquier parte del mundo, ya con las facultades que contiene el presente poder o sustituirlo total o parcialmente revocando en cualquier momento los poderes o sustituciones que otorgase. En cualesquiera de tales casos se mantendrá vigente el presente poder al señor **JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA**, portador del numero de pasaporte cero- nueve- cero- seis- cuatro- cero- cinco- cinco- ocho- cuatro (0906405584), con su carácter permanente y en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciando por los apoderados.---DÉCIMO CUARTO: Para cobrar dinero debido a la sociedad, encargarse y tomar posesión de cualquier documento y propiedad de la cual la sociedad deba tomar posesión.---DÉCIMO QUINTO: Para concretar y mantener el registro y los requerimientos de la sociedad de conformidad con las leyes del



019536

Territorio.---**DÉCIMO SEXTO.** Para recibir y entregar a cualesquiera aduana en el territorio, cualesquiera mercancías, artículos de comercio o mercadería importada o consignada a la corporación y firmar, sellar, entregar y ejecutar todas las fianzas que sean requeridas, pagar derechos de aduana, firmar todos los conocimientos de embarques, facturas, papeles y documentos en conexión con estas transacciones para hacer las necesarias explicaciones a las autoridades superiores en materias de clasificación de aduanas e impuestos u otros relación de la mercancía para exportación o reembarque y hacer ejecutar todos y cada uno de los actos deseables, necesarios o requeridos por las leyes aduanales y reglamentos vigentes en el territorio.---**DÉCIMO SÉPTIMO:** Liberar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier responsabilidad de los actos que por este poder tenga a bien hacer los Apoderados Generales. El Notario hace constar que se agrega a esta Escritura el siguiente documento, el cual dice así:-----

ACTA DE LA REUNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA FAMILY ENTERPRISES CORPORATION.--- En la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, siendo las dos de la tarde (2:00) del día treinta (30) de Marzo de dos mil seis (2006), se verificó una reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION.**, debidamente inscrita a la Ficha dos-ocho-tre-nueve-dos-seis (283926), Rollo cuatro-uno-cuatro-ocho-cero (41480), Imagen cero-cero-ocho-cero- (0080), de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, en las oficinas de la misma ubicadas en la ciudad de Panamá.- Estuvieron presente los señores **JAVIER DANILO SMITH CHEN; JORGE TUÑON REFOLIO Y ROBERTO BONILLA NAVARRO**, habiendo el quórum reglamentario para celebrar la reunión.---Presidió la reunión

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



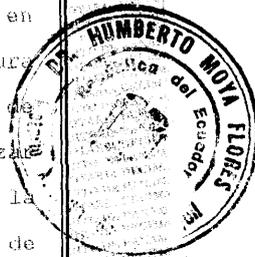
NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA
POSTALIZADA 25.256

JAVIER DANILLO SMITH CHEN, Presidente de la sociedad y actuó como Secretario Ad-Hoc ROBERTO BONILLA NAVARRO, por ausencia del titular. ---El Presidente declaró abierta la reunión, seguidamente tomó la palabra y explicó que el objeto de la misma era Revocar Poder General otorgado mediante Escritura Pública N° 147, del 11 de enero de 2002, ante la Notaria Octava del Circuito de Panamá, y además considerar, se le otorgue PODER GENERAL para ejercerlo individualmente al señor JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, portador del numero de pasaporte cero-nueve-cero-seis-cuatro-cero-cinco-cinco-ocho-cuatro(0906405584), para que represente a la sociedad en la República de Ecuador o cualquier lugar del mundo, en la que la misma pueda tener oportunidad de negociar. ---Después de un periodo de preguntas y respuestas se aprobó por unanimidad de los presentes la siguiente resolución. ---RESUELVASE:1. Revocar en todas sus partes el Poder General, otorgado mediante Escritura Pública número ciento cuarenta y siete (147), del 11 de enero de 2002, de la Notaria Octava del Circuito de Panamá. ---2. Autorizar a el señor ROBERTO BONILLA NAVARRO, secretario Ad-Hoc de la sociedad para que otorque ante una Notaria del Circuito de Panamá, PODER GENERAL, para ejercerlo individualmente al señor JIMMY VICENTE PAZMIÑO PAREJA, portador del numero de pasaporte cero-nueve-cero-seis-cuatro-cero-cinco-cinco-ocho-cuatro (0906405584). No presentándose ningún otro negocio que discutir, se clausuró la reunión siendo las tres y treinta de la tarde (3:30).

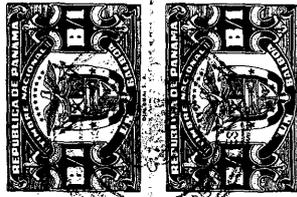
(Fdo.) JAVIER DANILLO SMITH CHEN-----PRESIDENTE

(Fdo.) ROBERTO BONILLA NAVARRO-----SECRETARIO Ad-Hoc

CERTIFICACIÓN: El suscrito ROBERTO BONILLA NAVARRO, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos sesenta y cinco-doscientos sesenta y cuatro (8.365.264), secretario Ad-



019640



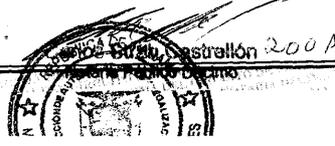
Hoy de la sociedad, CERTIFICA que el Acta que antecede es fiel copia de la reunión de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada **FAMILY ENTERPRISES CORPORATION**. realizada el treinta (30) de Marzo de dos mil seis (2006).-----Minuta elaborado por el abogado **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**. Leída como le fue a los comparecientes de esta Escritura Pública en presencia de los testigos instrumentales señores **BENJAMÍN SIERRA CATANO**, varón, soltero, con cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos cincuenta y siete- novecientos noventa y cinco (8-457-995), y **DAYANA ADIYETTE ORTEGA MENDOZA**, mujer, casada, con cédula de identidad personal número ocho- setecientos cincuenta y seis- mil trescientos setenta y ocho (8-756-1378), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia ante mí, el Notario, que doy fe. -----

Esta Escritura lleva el número de orden::- **TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO** -----

(3935)-----

(FDOS.) **ROBERTO BONILLA NAVARRO**---ABOG. **JOSÉ DE LA ROSA BRID LÓPEZ**
BENJAMÍN SIERRA CATANO-----**DAYANA ADIYETTE ORTEGA MENDOZA**
CARLOS STRAH CASTRELLÓN, Notario Público Décimo del Circuito de
Panama-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA PRIMERA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS (2006). Esta escritura tiene un total de cuatro (4) páginas ocho





APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- 1. En Panamá el presente documento público
- 2. ha sido firmado por CARLOS STRAH CASTRELLON
- 3. quien actúa en calidad de NOTARIO
- 4. y está revestido del sello / timbre de NOTARIA PUBLICA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



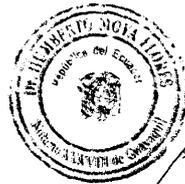
CERTIFICADO

- 5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6. el día 31-3-2006
- 7. por el JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
- 8. bajo el número 20065EDBO / #Rec.: 90592
- 9. sello Nombre: RELACIONES EXTERIORES
- 10. Firma del funcionario Dr. Ernesto Lozano Lopez



Dr. Ernesto Lozano Lopez
JEFE DE AUTENTICACION Y LEGALIZACION
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Número 2386 de Marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 504 del 12 de Abril de 1978. DOY FE: Que la copia precedente que consta de 5 fojas es igual al documento que se me exhibe - Guayaquil



15 FEB 2010

Dr. Humberto Moya Flores
Notario XXXVIII de Guayaquil